

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

<b>RADICACION</b>	<b>17001-31-07-001-2004-00100-00</b>
<b>SENTENCIADO</b>	<b>CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ</b>
<b>DELITO</b>	<b>CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO AGRAVADO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REVOCATORIA DE LIBERTAD CONDICIONAL</b>
<b>AUTO</b>	<b><u>No. 0704</u></b>

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de Libertad Condicional que le fue concedida al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal -Caldas-**, mediante sentencia **31 de agosto de 2006**, dentro del proceso en referencia.

**DEVENIR PROCESAL**

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **VEINTISIETE (27) AÑOS DE PRISIÓN**, impuesta al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.365, por el **Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal en sentencia de 31 de agosto de 2006<sup>1</sup>**, que modificó la sentencia proferida **26 de enero de 2005** proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO AGRAVADO**, sin conceder el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria como sustituta de la

<sup>1</sup> Fl. 53 del expediente digital 1700130700120040010000 Cuaderno de Conocimiento.

prisión.

Por medio de auto interlocutorio No. 1252 del 22 de julio de 2016, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín -Antioquía-<sup>2</sup>, le concede al sentenciado **CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**, la **LIBERTAD CONDICIONAL**, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P. por un período de prueba de **129 meses y 17 días**, tiempo igual al que le resta para el descubrimiento de la pena, se firmó acta de compromiso el día 27 de julio de 2016.

El día 17 de agosto de 2016, se remitió por competencia el proceso de la referencia al Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, teniendo en cuenta que el juzgado fallador es de la ciudad de Manizales -Caldas- y el sentenciado **ROJAS LÓPEZ**, se encuentra en Libertad Condicional, para que sean dichos despachos los que continúen vigilando la ejecución de la pena del sentenciado, fijando su dirección calle 70 sur # 3880 apartamento 807 torre Ruisenior, Sabaneta – Antioquia.

Se aporta informe de novedad, de fecha 22 de febrero de 2022, por parte del Inpec Chiquinquirá, mediante oficio No. 177, dando a conocer que el **Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja -Boyacá-**, mediante auto interlocutorio No 0168 le concedió libertad por pena cumplida al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOPEZ** y expidió boleta de libertad No. 0025 de fecha 22 de febrero de 2022, dentro del proceso con radicación CUI. **05001-60-00-206-2017-08738**, NI **2017-184986**, por el delito de **Tráfico, fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles**, sentencia condenatoria de Primera Instancia No. **General 0233-Penal 0039**, proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín**, de fecha **8 de junio de 2017**, siendo condenado a una pena **DE SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**<sup>3</sup>, sin conceder los mecanismos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el día **17 de febrero de 2017**.

Con fundamento en lo anterior, el día 02 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el **artículo 477 del C.P.P.**, corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, al Defensor

<sup>2</sup> Fl. 820 al 822 del expediente digital 17001310700120040010000 Cuaderno de Conocimiento.

<sup>3</sup> Fl. 07CopiaSentenciaCondenatoria.pdf.

Público, al Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideran pertinentes.

### ***ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES***

Transcurrido el término de traslado, se observa la constancia secretaría<sup>4</sup> de fecha 10 de abril de 2023 del radicado número interno 0306, informando haberse surtido el traslado de la revocatoria con lo establecido en el **artículo 477 del Código de Procedimiento Penal**, notificado el condenado, el Defensor Público y el Ministerio Público pese haber sido notificados en debida forma no se pronunciaron al respecto dentro del término concedido por este Despacho para el presente trámite y no presentaron explicaciones del caso.

### ***CONSIDERACIONES***

#### ***Competencia***

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la libertad condicional concedida al señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**, en razón a que de conformidad con el **artículo 64 del C.P.**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

#### ***Caso Concreto***

Resulta pertinente puntualizar que al señor **ROJAS LÓPEZ**, se le concedió la Libertad Condicional, desde 22 de julio de 2016, mediante auto interlocutorio No. 1252 proferido por el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín -Antioquia-**, donde se decidió sobre el beneficio de la libertad condicional el sentenciado, misma que fue concedida, debiendo constituir caución prendaria por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>5</sup> y suscribir diligencia compromisoria en la que se comprometió a cumplir las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, con un período de prueba de **129 meses y 17 días**, siendo firmada el día 27 de julio de 2016, conforme a lo establecido en el **artículo 64 C.P.** fijando su domicilio en la dirección calle 70 sur # 3880 apartamento 807 torre Ruiseñor, Sabaneta – Antioquia. Diligencia

<sup>4</sup> Archivo 16 de ce.

<sup>5</sup> Fl. 821 del expediente digital 17001310700120040010000 Cuaderno de Conocimiento.

compromisoria que trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribirla, entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa, observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencias, cuando fuere requerido para ellos, no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, de lo contrario se verá enfrentado a la revocatoria de dicho sustituto penal que hoy disfruta.

Encuentra el Despacho que la situación que dio origen al trámite de revocatoria de Libertad Condicional, se debió a la anotación allegada con el informe de novedad de fecha 22 de febrero de 2022 mediante oficio No. 177, dando a conocer que la PPL se encontraba privado de la libertad por otro proceso judicial bajo el radicado **05001-60-00-206-2017-08738, NI 2017-184986**, por el delito de **Tráfico, fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles**, condenado por **el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín**, de fecha 8 de junio de 2017, a la pena de **SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**,

Sobre los hechos anteriormente enunciados, **existe una sentencia condenatoria** que desvirtúa la presunción de inocencia en la conducta desplegada por el condenado, siendo cometida dentro del periodo de prueba concedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 22 de julio de 2016, por medio de auto interlocutorio No. 1252, incumpliendo los compromisos pactados en el acta de compromisos.

Razón más que suficientes para determinar que la PPL defraudó de manera deliberada la confianza que el Estado Colombiano puso en él, estando disfrutando ya de su beneficio de libertad condicional, no cumplió con las obligaciones impuestas y los compromisos pactados en el período de prueba concedido de **129 meses y 17 días**, cometiendo una nueva acción delictiva el día **17 de febrero de 2017**.

De esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de obligación inherente al sustituto que le fue otorgado, siendo entonces la procedente consecuencia jurídica la de **revocarle la libertad condicional**, al no haber asumido las

reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad y que es agraciada con dicho sustituto, develando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario con el fin de que cumpla con el fin resocializador de la pena, debiendo continuar descontando el periodo de prueba concedido por *129 meses y 17 días*, de manera intramural.

Finalmente, se advierte que el señor *CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ*, estuvo privado de la libertad por este proceso desde el 21 de marzo 2004 hasta el 22 de julio de 2016, en el cual fue agraciado con el sustituto de la Libertad condicional.

Sin más consideraciones el ***JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD***,

### ***R E S U E L V E***

***PRIMERO: REVOCAR*** la libertad condicional que le fue concedida al señor *CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.365 de la Dorada -Caldas-, por las razones aludidas; por lo tanto, deberá purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

***SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA*** en contra del señor *CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.365 de la Dorada -Caldas-, para que continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC, en el presente proceso.

***TERCERO: ADVERTIR*** que el señor *CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ*, estuvo privado de la libertad por este Proceso desde el 21 de marzo de 2004 hasta el 22 de julio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva.

***CUARTO: INFORMAR*** del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

***QUINTO: INFORMAR*** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023 hago a las partes del contenido del auto 0704.

**CARLOS ALBERTO ROJAS LÓPEZ**  
**PPL LIBERTAD CONDICIONAL**

**DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA**

**ANDRÉS MAURICIO MONTOYA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

**ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.**  
**SECRETARIO CSA**